

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1291 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Operaciones Internacionales,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;  
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,  
don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;  
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1291-01-790905 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior. Memorandum N°s. 188 y 189.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las siguientes empresas bancarias por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

Registro N°      Firma

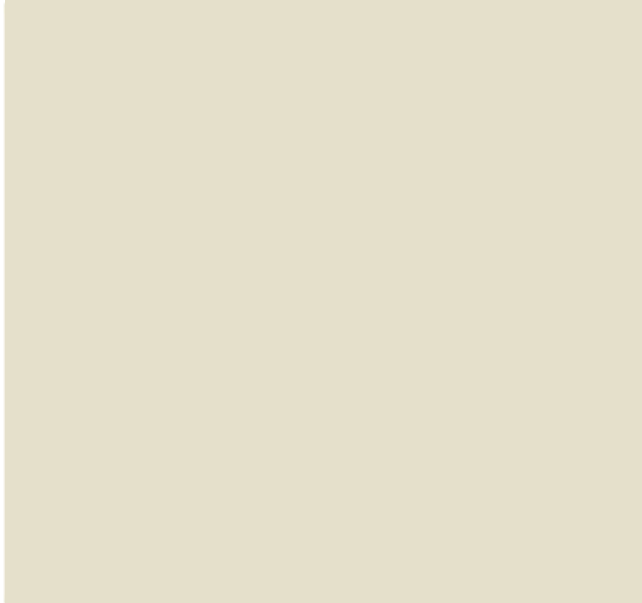
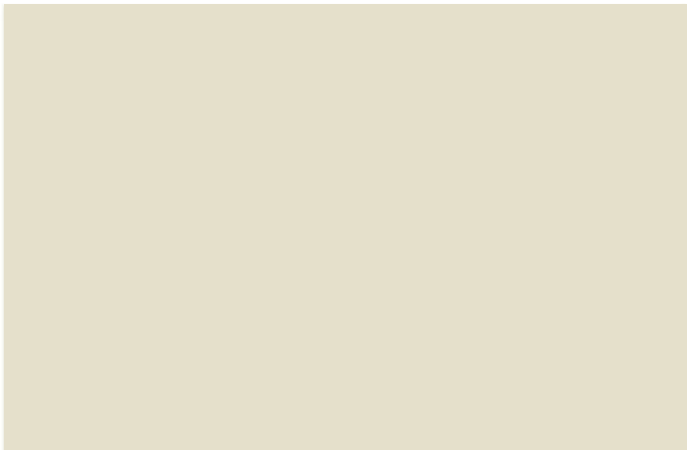
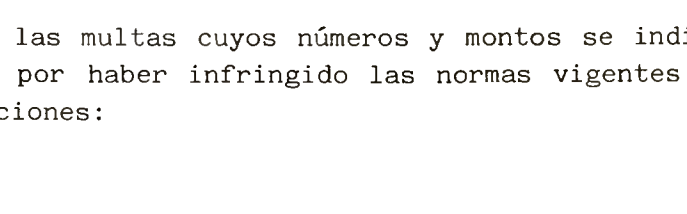
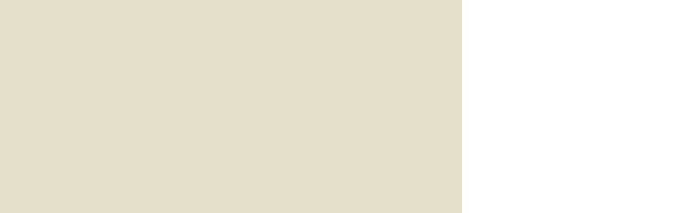
664154

684249

679519

2° Liberar a la Corporación de Televisión de la Universidad de Chile de retornar la suma de US\$ 6.607,27, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 127531, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>			
775509		6870	6.421.-			
808667		6871	1.373.-			
621230		6872	1.187.-			
698364		6873	2.085.-			
575385		6874	1.521.-			
688677		6875	1.230.-			
Varios		6876	1.081.-			
631923,632907			6877	2.101.-		
y 615076			6878	200.-		
566037			6847	338.-		
773500			6848	770.-		
808666			6849	374.-		
604843				6850	261.-	
658591/593 y				6851	972.-	
657613					6852	918.-
612562					6853	202.-
579829/33/34/35					6854	468.-
y 582517		6855	406.-			
680686		6856	898.-			
703229		6857	412.-			
647971y680867	6858	392.-				
655789	6859	267.-				
651989	6860	267.-				
571858	6861	343.-				
635897	6862	238.-				
635898	6863	268.-				
524534						
677740						
692849						

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	6879	6.424.-
	6880	8.250.-
	6881	16.492.-
	6864	701.-
	6865	410.-
	6866	512.-
	6867	729.-
	6868	836.-
	6869	886.-

h

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 1527 por US\$ 50.- y 3591 por US\$ 100.-, que fueron aplicadas a don [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 129197.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Sin efecto Monto US\$</u>
[REDACTED]	3-1297	49.411.-
[REDACTED]	6502	1.556.-
[REDACTED]	6503	1.263.-
[REDACTED]	6505	4.126.-

7° Reemplazar por una amonestación la multa N° 6554 por US\$ 1.270.- que fuera aplicada al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por Registros N°s. 615743, 615738 y 615739.

8° Rebajar de US\$ 88.123.- a US\$ 73.259.- la multa N° 4772 que fuera aplicada a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
665651	[REDACTED]	6607	308.-
529524	[REDACTED]	6514	936.-
631240	[REDACTED]	6510	475.-
688955/6 y 688420/1/2/4	[REDACTED]	6568	312.-
694672	[REDACTED]	6606	810.-
620872	[REDACTED]	6644	761.-
640509	[REDACTED]	6543	887.-
538342	[REDACTED]	6542	997.-

10° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 6494 por US\$ 1.934.- que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1291-02-790905 - Corporación de Fomento de la Producción. Autorización para utilizar sistema de reajustabilidad del Decreto de Hacienda N° 40, de 1967. Memorandum N° 29083 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que los préstamos que la Corporación de Fomento de la Producción, concede para fomentar diferentes ramas de la producción nacional, se reajustan en conformidad a las normas del Artículo 4° bis del Decreto Ley N° 455, de 1974. Señaló que la mecánica de reajuste que contempla el referido decreto no permite la agilidad deseable para determinar la deuda en el momento en que concurre el deudor a pagar la cuota correspondiente, con los consiguientes problemas que son de suponer.

Expresó el señor Errázuriz que el procedimiento que CORFO desea aplicar es el de la Unidad de Fomento que contempla el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio de Hacienda, de 1967, que permite establecer con toda certeza el monto de la deuda, según el valor diario que esa Unidad tenga, de acuerdo al valor que anticipadamente fija la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Además, dicho sistema presenta la incuestionable ventaja de que los mutuos así concedidos quedarían regidos por las normas que para este tipo de operaciones contempla el artículo 6° bis de la Ley N° 16.253, esto es, la reajustabilidad de los créditos hasta la fecha de su pago efectivo, la que operará tanto en los juicios de quiebra como en los ejecutivos, en términos que permite obtener un completo pago de las deudas sin quedar determinado su valor por la verificación del crédito o por el respectivo mandamiento.

Por lo anterior, agregó el señor Errázuriz, la Corporación de Fomento de la Producción solicita se le autorice para aplicar, en los mutuos que conceda en lo sucesivo, la modalidad de reajuste que contempla el artículo 6° de la Ley N° 16.253 y su reglamento, en reemplazo del sistema de reajuste del artículo 4° bis del citado Decreto Ley N° 455, de 1974.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en uso de la atribución que le confiere el artículo 19, inciso segundo del Decreto Ley N° 455, de 1974, autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para que pueda aplicar en los mutuos que conceda a 90 días o más, el sistema de reajustabilidad de la Unidad de Fomento previsto en el Decreto Supremo de Hacienda N° 40, de 2 de enero de 1967, y sus modificaciones posteriores.

1291-03-790905- Dr. Enrique Duval C. Renuncia - Memorandum N° 253 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que, con motivo del acuerdo del Comité Ejecutivo que puso término al Servicio Médico, el doctor Duval ha presentado su renuncia al Banco, solicitando acogerse a jubilación, a partir del 18 de febrero de 1980. Hizo presente que la fecha de renuncia que se menciona en el proyecto de acuerdo corresponde al término del período de vacaciones legales pendientes del señor Duval, quien ingresó al Banco el 2 de abril de 1947 y se desempeñó durante 32 años en la Institución.

El señor Bardón hizo presente que quería dejar constancia del reconocimiento del Comité Ejecutivo a la labor desarrollada por el doctor Duval y demás médicos en el Servicio Médico de la Institución, y que esperaba que todos ellos siguieran ligados al Banco a través del nuevo sistema.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia presentada por el doctor Enrique Duval Cerda, a partir del 18 de febrero de 1980, fecha de término del período de vacaciones legales pendientes.

1291-04-790905 Sr. Ramiro Castillo P. Participación en Programa Administración de Banca Central en Area de Organización y Métodos. Memorandum N° 254 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung informó que el Jefe del Departamento de Adiestramiento del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, CEMLA, ha hecho llegar una invitación para participar en el Programa de Administración de Banca Central, Area Organización y Métodos.

El señor Yung propuso designar al señor Ramiro Castillo P., Ingeniero Comercial del Departamento Asesor de la Dirección Administrativa, para que participe en dicho programa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que el señor Ramiro Castillo Prado participe en el Programa de Administración de Banca Central, Area Organización y Métodos, auspiciado por el Banco de la República de Colombia y el CEMLA. Dicho Programa se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre el 5 y el 30 de noviembre de 1979.

Se acordó, asimismo, otorgar al señor Castillo los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado por Acuerdo N° 1204-04-780315 y sus modificaciones posteriores, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

La Gerencia de Personal fijará la fecha de inicio y término de esta beca.

1291-05-790905 - Modifica acuerdo 1287-05-790817.

El señor Yung recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.285 del 1° de agosto de 1979, facultó al Gerente de Personal para reubicar a los funcionarios en las diversas plantas del Banco, de acuerdo a los requisitos de puntaje señalados en el Reglamento de Promociones. Agregó que después de efectuada dicha reubicación, quedaron veinticinco empleados sin percibir ascenso por encontrarse topados según el reglamento de percepción de renta del grado superior.

Con el fin de que el mayor número de funcionarios se beneficiara con un aumento de renta, el Comité Ejecutivo, en Sesión N° 1.287, de fecha 17 de agosto, resolvió pagarles por planilla suplementaria la percepción de renta del grado superior. Dichos funcionarios fueron individualizados en acuerdo N° 1287-05-790817 con los respectivos montos a pagar.

Señaló el señor Yung, que debido a un error en la interpretación de la composición de la renta de la planilla suplementaria de algunas de las personas mencionadas en ese acuerdo, se hace necesario modificar el número 1° del acuerdo 1287-05-790817 en el sentido de reemplazar las sumas indicadas para las personas afectadas.

Al mismo tiempo, manifestó, se aprovecharía la oportunidad para aclarar el alcance del número 2° en el sentido de que las cantidades por concepto de planilla suplementaria no deben considerarse para el cálculo de la Asignación Profesional, de Antigüedad, de Zona ni Gratificación de Pascua.

El Comité Ejecutivo acordó, por tanto, lo siguiente:

1° Modificar el acuerdo N° 1287-05-790817, reemplazándose las sumas que se indican a los siguientes funcionarios:

Alberto Libedinsky	8.287,39
Jorge Carrasco	12.517,02
Francisco Pizarro B.	12.517,02
Eduardo Rodríguez S.	13.089,81
Raúl Santa María de la V.	12.659,26
Fernando Villareal V.	4.314,83
Jorge Abud C.	5.821,55
Patricio Prado A.	5.631,45
Héctor Rencoret H.	5.757,79
Gabriela Blanchard P.	4.284,36
Sibila Rojas C.	4.382,80
Francisca Infante V.	5.479,14

Se deja constancia que estas cifras son inferiores a las señaladas en el acuerdo 1287-05-790817, pero en ningún caso estos funcionarios recibirán un saldo líquido mensual en sus remuneraciones inferior al del 31 de agosto de 1979, a excepción del Sr. Christian Nielsen, cuya planilla asciende a \$ 6.769,61.

2° Aclarar el alcance del punto 2° de ese mismo acuerdo, en el sentido que las cantidades indicadas en ese mismo punto incluida la modificación antes señalada, no deben considerarse para el cálculo de la Asignación Profesional, Asignación de Antigüedad, Asignación de Zona ni Gratificación de Pascua.

3° El presente acuerdo tendrá vigencia para todos los efectos desde el día 1° de agosto de 1979.

1291-06-790905 - Venta Edificio Moneda 975. Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Yung se refirió al acuerdo adoptado en Sesión N°1.280 de fecha 4 de julio de 1979, mediante el cual se declaró desierta la venta del edificio del Banco ubicado en calle Moneda N° 975 en conformidad a lo estipulado en el N° 9 de las bases, facultándose al señor Director Administrativo para solicitar nuevas ofertas.

Al respecto el señor Yung manifestó que la Dirección a su cargo procedió a redactar nuevas bases para la enajenación del edificio antes mencionado, de las cuales se retiraron veintisiete ejemplares. Informó que a pesar del número de ejemplares entregados sólo se recibieron ocho ofertas: por el edificio completo; por el entrepiso y piso 2; por el piso 3; por los pisos 8; 9; 10; 11 y 12; que no hubo ofertas por los pisos 4 al 7 y 13 al 17 y que los oferentes fueron el Banco de Santiago, Financiera Mediterráneo, señor Carlos Montt Gómez y Empresa Pesquera Tarapacá, siendo la única oferta por el edificio completo la del Banco de Santiago, quien la subió en cinco oportunidades llegando a \$ 165.000.000.- La suma de las mejores ofertas por pisos, expresadas en miles de pesos fue de \$ 82.235.-lo que representa un 49,8% de la oferta por el edificio completo.

El Comité Ejecutivo luego de evaluar las ofertas recibidas para la venta del inmueble de propiedad del Banco Central de Chile, ubicado en Santiago, calle Moneda N° 975, resolvió vender el citado edificio al Banco de Santiago en la suma de \$ 165.000.000.- (ciento sesenta y cinco millones de pesos) en las condiciones establecidas en la Bases de la Enajenación.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para que, en representación del Banco, firme la escritura de compraventa respectiva, pudiendo convenir en dicho contrato, las cláusulas que estime convenientes o necesarias.

Se acordó facultar además, al Secretario General del Banco, para reducir a escritura pública la presente resolución.

1291-07-790905 - Empresa Nacional del Petróleo. Solicita acceso al mercado de divisas por ampliación de contrato suscrito con Western Geophysical Co. of América. Memorandum N° 934 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs se refirió a un contrato que la Empresa Nacional del Petróleo suscribió con la firma norteamericana Western Geophysical Co. of America por el arrendamiento de un barco de investigación científica, destinado a efectuar exploración geofísica para detectar petróleo y gas en el Estrecho de Magallanes, por un monto de US\$ 3.457.000. Agregó que por Acuerdo N° 1226-14-780802 se procedió a registrar el citado contrato, otorgando el correspondiente acceso al mercado de divisas.

La Empresa Nacional del Petróleo solicita se amplíe el monto autorizado en la suma de US\$ 1.400.000.- en atención a que se ha prorrogado el plazo del citado contrato. Además, informan, que junto con esta ampliación se procedería a reemplazar el barco Western Shoal por el Western Beacon.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional del Petróleo, el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 1.400.000. correspondiente a la ampliación del contrato suscrito entre esa Empresa y la Western Geophysical Co. of America con fecha 15 de junio de 1978, por el arrendamiento del barco de investigación científica Western Beacon, en los mismos términos señalados en el referido contrato.

Para perfeccionar esta autorización deberán presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03, Concepto "Derechos por Asistencia Técnica de Organización", acompañando copia de este Acuerdo y las facturas que se emitan.

La presente autorización tiene una validez de un año a contar de esta fecha.

1291-08-790905 - Señores [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
Autorización para mantener en el exterior inversión en sociedad Bomar Inc.  
Memorandum N° 941 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Fuchs informó que los señores [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], registraron en este Banco Central, con fecha 29 de abril de 1974 y en conformidad a lo señalado en el Art. 4° del Decreto Ley N° 176, una inversión que poseen en la sociedad Bomar Inc., West Virginia, Estados Unidos, por un valor total de US\$ 100.000. consistente en 100.000 acciones por un valor de US\$ 1 cada una. Añadió que la Comisión Calificadora de Inversiones del D.L. 176, Art. 4°, concedió a pedido de los interesados, un plazo de cuatro años para retornar su inversión el que venció el 25 de febrero de 1979, y se ha estado prorrogando cada 90 días sin que hasta la fecha se haya liquidado o retornado la citada inversión.

Por lo anterior, señaló el señor Fuchs, se propone no hacerles exigible el retorno de dicha inversión, sino que transformarla en una inversión en el exterior.

Al analizar el correspondiente proyecto de acuerdo, el señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que en Estados Unidos no existe un registro de inversiones extranjeras, razón por la cual, estima conveniente facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para no hacer exigible esta obligación.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Errázuriz y acordó autorizar a los señores [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] para mantener una inversión en el exterior, consistente en 100.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1 cada una, de la Sociedad BOMAR INC., West Virginia, USA, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones que se indican:

- a) El aporte de capital deberá registrarse como inversión extranjera en el país de su radicación.
- b) Obligación de presentar anualmente a este Banco Central de Chile un balance de la Sociedad BOMAR INC., confeccionado según normas contables y de auditoría reconocidas internacionalmente.



- c) Obligación de retornar anualmente el total de los dividendos que la sociedad reparta, de acuerdo con el respectivo balance, dentro del plazo de 30 días de verificado el pago.
- d) El plazo máximo para retornar el aporte de capital será el mismo estipulado para la duración de la sociedad extranjera.
- e) En el evento de que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración del plazo de duración señalado en los estatutos sociales, deberá retornar el aporte en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente, y
- f) No podrá ceder sus acciones ni derechos en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares al momento del aporte. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varíe el capital de la sociedad por la capitalización de las utilidades que le correspondan al socio aportante, en el evento de que ello se produzca. El precio de la cesión, en dicho evento, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en la letra e) precedente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central, el control de esta inversión, con la facultad de no hacer exigible lo establecido en la letra a).

1291-09-790905 - Modifica Capítulos I "Disposiciones Generales" y IV "Autorización de Embarque" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 54 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs señaló que a raíz de la publicación en el Diario Oficial del día 5 de mayo de 1979, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Hacienda, que deroga diversas franquicias aduaneras, entre las cuales figura la del Art. 1° del D.F.L. 4 de 1967 que eximía del pago de derechos y gravámenes a las materias primas, artículos a media elaboración, combustibles y partes o piezas extranjeras, manufacturadas, transformadas o consumidas en los procesos de elaboración, conservación o análisis, que ingresen a los Almacenes Particulares de Exportación dedicados a la exportación total o parcial de su producción, es necesario modificar en la parte pertinente los Capítulos I y IV del Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

- 1° Eliminar el numeral 2.6 del Capítulo I "Disposiciones Generales", pasando los numerales 2.7 y 2.8 a constituir los numerales 2.6 y 2.7, respectivamente.
- 2° Reemplazar el punto 1.- del Capítulo IV "Autorización de Embarque", por el siguiente:  
"1.- La Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, en casos calificados, podrá autorizar la emisión de Autorizaciones de Embarque para ingresar mercaderías al país bajo regímenes suspensivos de derechos. (Anexo N° 1, Capítulo IV)."

1291-10-790905 - Elimina Capítulo XXIII "Oro" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 948 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Por último el señor Fuchs hizo presente que como la transacción del oro no es operación de cambios internacionales y su importación o exportación está sujeta al cumplimiento de las normas contenidas en los Compendios de Normas de Importación y Exportación, respectivamente, la Dirección a su cargo estima conveniente eliminar el Capítulo XXIII "Oro" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo, concordando con el señor Fuchs, acordó derogar el Capítulo XXIII "Oro" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1291-11-790905 - Corporación de Fomento de la Producción. Autorización para pagar anticipadamente créditos que indica. Memorandum N° 828 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que la Corporación de Fomento de la Producción ha solicitado autorización para cancelar anticipadamente dos créditos: uno por US\$ 10.000.000.- contratado con The Bank of Nova Scotia, autorizado en Sesión N° 1.137, del cual adeudan la suma de US\$ 5.500.000. y otro por US\$ 5.000.000.- suscrito por Corfo-Insa con el Banco Real S.A., el cual aún no han empezado a cancelar.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que de aprobarse esta solicitud, sería conveniente fijar la política a seguir en el futuro con los particulares que deseen cancelar anticipadamente sus créditos. Señaló que en la actualidad existen diversas consultas de personas que quieren pagar antes de los 24 meses y no pueden hacerlo por las normas vigentes.

Al respecto, el señor Bardón manifestó que estas normas derivan del control que existe sobre estos créditos, pero que sin embargo, podría estudiarse la forma de acceder a las solicitudes de particulares sin desvirtuar las normas sobre la materia.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para cancelar anticipadamente los siguientes créditos:

- a) Crédito por US\$ 10.000.000.- contratado con The Bank of Nova Scotia con fecha 16 de mayo de 1977, destinado a financiar el rescate anticipado de los pagarés correspondientes al saldo de la deuda con South American Power Co., autorizado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.137 de fecha 30 de marzo de 1977, con interés equivalente al Libor a 180 días más 2,25% anual.

Saldo pendiente de pago al 14.1.80	US\$ 1.500.000.-
Saldo pendiente de pago al 14.7.80	US\$ 2.000.000.-
Saldo pendiente de pago al 14.1.81	US\$ 2.000.000.-
Total adeudado	US\$ 5.500.000.-

b) Crédito por US\$ 5.000.000.- contratado por CORFO-INSA con el [REDACTED] [REDACTED] de cuyo servicio debió hacerse cargo CORFO, autorizado por Solicitud de Inscripción N° 004810 de créditos ingresados al amparo del Art. 14 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en las siguientes condiciones:

Interés: Libor a 180 días, más 2% anual.  
Amortización: 7 cuotas semestrales iguales a contar del 20 de mayo de 1980.  
Fecha de desembolso: 29 de noviembre de 1977.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones Internacionales que estudie la política a seguir en relación con los particulares que deseen cancelar créditos obtenidos en el exterior, antes de 24 meses.

1291-12-790905 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. Autorización para contratar crédito externo por US\$ 170.000.000.- con un sindicato de bancos extranjeros. Memorandum N° 829 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que la Compañía de Acero del Pacífico S.A. ha solicitado autorización de este Organismo para contratar un crédito externo por US\$ 170.000.000.- con un sindicato de bancos extranjeros, encabezado por Chase Manhattan Bank N.A. y Citibank N.A., actuando como agente Citicorp Internacional Bank Ltd., destinando a sustituir los créditos que mantienen con este Banco Central, con el Banco del Estado de Chile y Mitsubishi Corporation.

Ante una consulta del señor Errázuriz sobre el monto tan elevado de los gastos legales, de documentación y otros, presupuestados en 105 mil dólares, el señor Tassara manifestó que ese fué el tope de negociación a que logró llegar CAP, pero que existe la posibilidad de reducirlo.

El señor Tassara hizo presente que en un crédito de la Empresa Nacional del Petróleo contratado recientemente, se estipuló por este concepto la suma de US\$ 70.000.-, y que en este caso de la Compañía de Acero del Pacífico podría aprobarse la misma cantidad.

Por otra parte, añadió el señor Tassara, CAP pide autorización para solicitar un préstamo de enlace con cargo a este crédito, hasta por US\$ 100.000.000.-, con el objeto de cancelar inmediatamente la deuda que mantiene con Mitsubishi Corporation.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar el crédito de que se trata otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en las siguientes condiciones financieras:

h

Monto: US\$ 170.000.000.-  
Tasa de interés: 7/8% anual sobre LIBOR semestral.  
Giro del préstamo: Dentro de seis meses a contar de la fecha del Contrato de Crédito.  
Com. de Compromiso: 1/2% anual sobre la suma no utilizada durante el período de disponibilidad, a partir de la fecha del Contrato, que se pagará vencida trimestralmente.  
Garantía: No hay.  
Plazo: 10 años a contar de la fecha del Contrato de Crédito.  
Cancelación: En 17 cuotas semestrales a partir del vigésimo cuarto mes desde la fecha del Contrato.  
Impuestos: Todos los impuestos, retenciones, o deducciones, actuales o futuros, establecidos por las leyes chilenas, son de cargo de CAP.  
Com. de Administración: 0,70% sobre el total del Crédito, que se pagará por una sola vez dentro de los 30 días siguientes a la fecha del Contrato, o al primer giro, cual ocurra primero.  
Com. de Agencia: US\$ 7.500.- por año, pagadero al momento de la firma del Contrato y cada vez que se cumpla un año.  
Gastos: Todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, impresión y otros necesarios, para la preparación y celebración del Contrato de Crédito, son de cargo de CAP hasta un límite de US\$ 70.000.-

Sin perjuicio de lo anterior, en materia de pagos anticipados, serán aplicables las disposiciones contenidas en el N° 8 del Título I, letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La documentación que se suscriba, deberá contar con la conformidad de la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., para solicitar con cargo a este crédito, un préstamo de enlace con igual tasa de interés, hasta por US\$ 100.000.000.-, sea como crédito directo en dólares o mediante un convenio de compra de Yens a futuro. Este financiamiento deberá cancelarse con el primer giro del crédito por US\$ 170.000.000.-

1291-13-790905 - Suscripción pagarés por Caja Central de Ahorros y Préstamos y Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos por deuda con este Banco Central. Información de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó que de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. N° 2.824 (D.O. de fecha 6.8.79), y dentro de plazo, se suscribieron por parte de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y de la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos, sendos pagarés en reconocimiento de la deuda en que han incurrido con el Banco Central. Estos pagarés reemplazan el procedimiento de pago anterior, que contemplaba la cesión de cartera hipotecaria. Esta cartera, en el nuevo mecanismo, vuelve a la Asociación y a la Caja.

El valor de los pagarés, que cuentan con la conformidad de la Asociación y de la Caja, asciende a \$ 22.563.877.153.- y \$ 10.197.550.180.-, respectivamente, valor determinado de las respectivas deudas al 31 de agosto.

En la determinación del monto de la deuda se ha estado a lo estimado por los auditores externos Langton Clarke y Cía., cuyos informes de certificación se acompañan a la presente Acta.

Las modificaciones que experimentara la cifra original de la deuda al 31 de julio, se deben a las siguientes causas, reseñadas en los informes:

1. errores en la sumatoria de la deuda de la Caja,
2. aporte de nuevos antecedentes por parte de la Caja,
3. error de interpretación en las bases dadas originalmente, que significaron cobrar intereses sobre intereses ya capitalizados,
4. adición de ayuda financiera de agosto,
5. actualización de la deuda del 31 de julio al 31 de agosto.

Señaló el señor Tapia que el procedimiento de determinación de la deuda consistió en actualizar todos los giros por concepto de ayuda financiera a la Caja y a la Asociación, y los abonos a la deuda efectuados por esas instituciones, desde que el Banco Central comenzara a apoyarlas. La actualización aplicó el índice de precios al consumidor sin desfase, como método de reajuste, más un 5% anual por concepto de intereses. Cabe señalar que 5% de rendimiento era la tasa que se exigía a la cartera hipotecaria aceptada por el Banco Central, bajo el procedimiento anterior en que la cesión de cartera era el método de cancelación de la deuda.

Los pagarés de la deuda están expresados en Unidades de Fomento, por lo cual tienen incorporada la reajustabilidad y son por un monto de UF 13.830.562,28 para la Caja Central, y UF 30.602.556,76 para la Asociación Nacional. Estos se servirán en cuotas mensuales iguales, en un plazo de 16 años, que es aproximadamente el plazo promedio de las hipotecas del SINAP, y con un interés del 5% anual.

El señor Tapia indicó también que la futura ayuda financiera que deberá otorgarse al SINAP, será programada en condiciones similares.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1291-14-790905 - Empresa de Ferrocarriles del Estado. Otorga crédito por \$ 407.600.000.- para fines que indica. Memorandum N° 18/1 de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el señor Daniel Tapia informó que el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, ha solicitado se otorgue a la Empresa de Ferrocarriles del Estado una línea de crédito a largo plazo por \$ 407.600.000.- con el objeto de cancelar desahucios pendientes de su personal. Señaló que esta cifra incluye los recursos ya entregados por valor de \$ 97.600.000.- conforme al acuerdo N° 1257-18-790207 y que el saldo de \$ 310 millones deberá utilizarse en lo que resta del año 1979.


El señor Tapia agregó que este endeudamiento fué autorizado, además, por Decreto N° 599 del Ministerio de Hacienda, de 18 de julio de 1979, en el cual se dispone que la Empresa de Ferrocarriles del Estado deberá servir la línea con sus propios recursos, para lo cual deberá solicitar a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la incorporación del crédito al presupuesto de la Empresa.

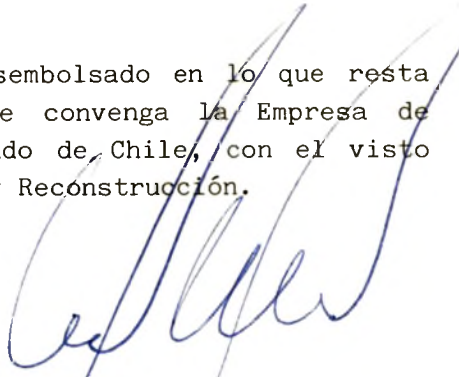
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó refinar los créditos que conceda el Banco del Estado de Chile a la Empresa de Ferrocarriles del Estado al amparo del acuerdo N° 1185-10-771123, con cargo a la línea de crédito a empresas públicas, en las condiciones que se señalan:

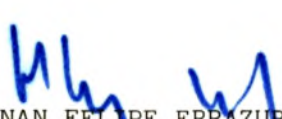
Monto: Hasta \$ 407.600.000.- expresado en Unidades de Fomento.  
Plazo: Cuatro años, con uno de gracia, a contar del 1° de enero de 1980.  
Tasa refinanciamiento: 12% real anual.  
Forma de pago: Durante el año 1980, pago mensual de intereses sobre el total de la deuda. En los años 1981, 1982 y 1983, cuotas mensuales iguales de capital más intereses, con vencimiento la primera el 31 de enero de 1981 y la última el 31 de diciembre de 1983.


Deberá imputarse a esta autorización los \$ 97.600.000.- utilizados por la Empresa de Ferrocarriles del Estado en febrero y marzo del presente año, en conformidad a lo resuelto por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.257, de 7 de febrero de 1979.

El saldo de \$ 310.000.000.- será desembolsado en lo que resta del presente año, de acuerdo al programa que convenga la Empresa de Ferrocarriles del Estado con el Banco del Estado de Chile, con el visto bueno previo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante

  
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante

  
LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante

### III. ALCANCES AL METODO EMPLEADO

De acuerdo a lo expresado al inicio de nuestro informe estimamos que la deuda total actualizada al 31 de julio de 1979 de \$ 38.772.113.191 se debe considerar razonablemente aceptable en consideración del método utilizado para su determinación.

A nuestro juicio es necesario dejar claramente establecidos algunos de los alcances que posee dicho método y que podrían en cierta medida distorsionar las cifras determinadas.

#### 1. Desfase de contabilización en las cuentas del mayor

Debido a que el método utilizado se basa en la información proporcionada por los registros contables del Banco y por ende considera las fechas en que fueron asentados los movimientos en los mayores (ver cuentas involucradas) como las fechas en que ellos efectivamente se produjeron y, debido a que la operatoria contable del Banco contabiliza transitoriamente ciertos movimientos en "Operaciones Pendientes", la fecha con que figura registrado un movimiento en el mayor respectivo, no siempre es la fecha en que él efectivamente se produjo.

Esta situación va en desmedro de la Caja Central y las AA. y PP., ya que algunos pagos que ellas efectuaron en un determinado mes fueron contabilizados en "Operaciones Pendientes" y sólo uno o unos meses después fueron abonados al mayor correspondiente, con lo cual el método utilizado actualiza con igual desfase estos abonos.

La situación comentada se tuvo presente desde el inicio del trabajo, es por ello que en los casos que fue posible identificar la fecha efectiva de algunos movimientos, se consideró dicha fecha para los efectos de determinar la deuda.

2. Actualización de deudas contraídas por la Caja Central durante 1974 y que fueron canceladas durante 1975

Desde agosto a diciembre de 1974 la Caja Central contrajo con el Banco una deuda neta histórica de \$ 49.822.190 que fue cancelada a valores históricos en enero de 1975.

Debido a que el pago a valores históricos de estas deudas se efectuó de común acuerdo entre las partes, a enero de 1975 dicha deuda no existe. Sin embargo, el método utilizado para determinar la deuda al 31 de julio de 1979 contempla la corrección de todos los préstamos y pagos ocurridos desde que se inició la ayuda financiera, con lo cual se estaría usando un criterio desfavorable hacia la Caja Central al actualizar estas deudas contraídas durante 1974 y su pago efectuado en enero de 1975, ya que se estarían actualizando deudas eventualmente canceladas.

La distorsión que se presenta en contra de la Caja Central es del orden de \$ 650.035.991 aproximadamente.

3. El monto total de deuda determinado al 31 de julio de 1979 no incluye los reajustes ganados por las sucursales del Banco Central

De acuerdo a lo explicado en el punto II (Método Empleado para Determinar la Deuda) la información relativa a las AA. y PP. de provincia se obtuvo de los telex enviados por las sucursales del Banco, los cuales (tal como se refleja en la Nota 1) no contienen la información relativa a los reajustes ganados por dichas sucursales por concepto de Ayuda Financiera, CAR Serie E y Acuerdo N° 1088. Por este motivo, el monto de la deuda determinado al 31 de julio de 1979 no tiene



reflejados los pagos por reajustes efectuados por las AA y PP de provincias.

No obstante que dichos pagos se consideran de poca significancia en relación al total de la deuda, creemos que es necesario dejar establecido el por qué ellos no están reflejados en el monto que hemos determinado.

#### IV. COPIA DE LOS PAPELES RESULTANTES DE NUESTRA LABOR

A continuación, en carpeta separada, adjuntamos a usted un set con algunos de los papeles de trabajo resultantes de la labor que hemos realizado y descrito en el punto II anterior.

Dicho set contiene sólo aquellos papeles más importantes y que consideramos deben ser conocidos por ustedes ya que:

- en ellos está reflejado el método utilizado para determinar la deuda;
- en ellos figuran los montos mensuales y por items adeudados al Banco por la Caja Central y las AA. y PP.

C A J A C E N T R A L

31.07.79 \$ 9.802.076.255

+ Neto Agosto \$ 244.357

Total Deuda al  
31.8.79 \$ 9.802.320.612 x 1,04032 = \$ 10.197.550.180.-

VALOR U.F. 31.8.79 \$ 737,32

---

UF 13.830.562,28

---

A.A.P. NACIONAL

Deuda 31/7/79

Ayuda Financiera	\$	17.782.451.533
CAR E		2.889.472.702
CAR F		103.914.888

MOVIMIENTO AGOSTO

Ayuda Financiera	-	112.009.026
CAR E	-	15.888.337
CAR F	-	823.197
TOTAL DEUDA 31/8/79	\$	20.647.118.563 x 1,04032
TOTAL AL 31/8/79	\$	21.479.610.383

=====

Acuerdo 1088

Deuda al 31/7/79		569.105.621
Movimiento agosto	-	10.237.137
		<u>558.868.484</u> x 1,04032
TOTAL AL 31/8/79	\$	583.011.603

=====

Acuerdo 1159

Total al 31/8/79	\$	501.255.167
------------------	----	-------------

=====

\$	21.479.610.383
	583.011.603
	<u>501.255.167</u>
\$	22.563.877.153

VALOR UF. 31/8/79      \$ 737,32

UF. 30.602.556,76

BANCO CENTRAL DE CHILE

---

INFORME DE DETERMINACION DEUDA SINAP  
al 31 de julio de 1979

**LANGTON CLARKE Y CIA. LTDA.**

AUDITORES - CONSULTORES

FIRMA ASOCIADA A  
COOPERS & LYBRAND  
(INTERNACIONAL)

AGUSTINAS 853 2º PISO  
SANTIAGO, CHILE

TELEFONO 381320  
TELEGRAMAS COLYBRAND  
CASILLA (P. O. BOX) 2823

22 de agosto de 1979  
A-1118

Señor  
Daniel Tapia  
Director de Política Financiera  
Banco Central de Chile  
Agustinas 1180, 3º piso  
Presente

Muy señor nuestro:

Nos es grato informar a usted el resultado de nuestro trabajo efectuado desde el 9 de julio al 17 de agosto de 1979, cuyo objetivo fue determinar el monto de la deuda que mantiene el SINAP con el Banco Central de Chile al 31 de julio de 1979.

Dado que existen varias metodologías que pueden adoptarse en este cálculo, nuestra labor comprendió la definición de un criterio razonable para determinar estos saldos.

Para efectos de clarificar la presentación se ha dividido el presente informe en las siguientes partes:

- I. Items y Montos que Conforman la Deuda
- II. Descripción del Método Empleado para Determinar la Deuda
- III. Alcances al Método Empleado
- IV. Copia de los Papeles Resultantes de Nuestra Labor

Quedamos a vuestra disposición para aclarar o ampliar las  
materias aquí tratadas.

Saludan atentamente a usted,  
Langton Clarke y Cía. Ltda.

  
Vivian Clarke L.

cc. : Sr. Fernando Escobar  
      Sr. Patricio Silva

RCF/goe.  
C-197

## BANCO CENTRAL DE CHILE

---

### INFORME DEUDA SINAP

El presente informe tiene por objeto determinar, en base a los procedimientos y pautas que se mencionan más adelante en este informe, un monto razonable actualizado al 31 de julio de 1979 de los saldos adeudados por la Caja Central de Ahorros y Préstamos, así como la de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

El procedimiento general seguido para determinar la base de cálculo histórica fue discutido y acordado con la Dirección de Política Financiera del Banco Central.

Los índices y tasas empleadas para actualizar los flujos netos fueron proporcionados por la misma Dirección.

En consecuencia, estimamos que en base a los procedimientos adoptados, índices y tasas, el saldo general de \$ 38.772.113.191 al 31 de julio de 1979 es razonable, con los alcances mencionados en el punto III de este informe.



I. ITEMS Y MONTOS QUE CONFORMAN LO ADEUDADO POR EL SINAP AL BANCO CENTRAL DE CHILE AL 31 DE JULIO DE 1979

La deuda que mantiene el SINAP con el Banco la componen los siguientes items:

	\$	\$
A. <u>Ayuda Financiera</u>		34.721.051.632
Caja Central de Ahorros y Préstamos	16.938.600.099	
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	17.782.451.533	
B. <u>Créditos Hipotecarios</u>		2.993.387.590
CAR Serie E	2.889.472.702	
CAR Serie F	103.914.888	
C. <u>Créditos Hipotecarios</u>		1.057.673.969
Acuerdo N° 1088	569.105.621	
Acuerdo N° 1159	488.568.348	
Total general		<u>38.772.113.191</u>

## II. METODO EMPLEADO PARA DETERMINAR LA DEUDA

El método utilizado para determinar lo adeudado por el SINAP al Banco Central de Chile se puede dividir en las siguientes dos etapas:

### 1. DETERMINACION DE LA BASE DE LA DEUDA A VALORES HISTORICOS

Esta determinación se efectuó, mensualmente y de acuerdo a la información proporcionada por los registros contables del Banco para cada uno de los items que conforman la deuda.

#### 1.1. Ayuda Financiera:

Ayuda Financiera a la Caja Central de Ahorros y Préstamos:

A partir de los datos contables del mayor (1) (ver Nota) se determinó una deuda neta mensual histórica por diferencia de débitos y créditos desde agosto de 1974 a julio de 1979. No se consideraron los cargos y/o abonos efectuados por consolidaciones ni por renovaciones de préstamos, salvo que los intereses de estos últimos se capitalizaran, ya que lo que se pretendió fue actualizar sólo los flujos de préstamos menos sus pagos efectivos desde el mes en que ellos se contabilizaron.

NOTA: Cada partida que se comenta a continuación esta referenciada a las cuentas de la contabilidad del Banco.

A estas deudas netas mensuales históricas se les restaron adicionalmente los pagos efectuados por la Caja Central por concepto de dividendos por consolidación (pagos de la deuda hipotecaria cedida (2) y sus intereses (3)) y por reajustes (4). Con ello se obtiene el total mensual neto adeudado al Banco por la Caja Central a valores históricos.

Ayuda Financiera a las Asociaciones  
de Ahorro y Préstamo (AA y PP):

Para las AA y PP de Santiago se determinó la deuda neta mensual histórica por diferencia de débitos y créditos, de acuerdo a los datos contables del mayor (5) desde abril de 1975 a julio de 1979. No se consideraron cargos y/o abonos por consolidaciones ni renovaciones.

Al igual que para la Caja Central a estas deudas mensuales se les restaron los pagos de dividendos por consolidación por reajustes efectuados por las AA y PP.

Para las AA y PP de Provincia la información necesaria para determinar la deuda neta mensual histórica fue obtenida de los telex enviados por las Sucursales del Banco a solicitud del Departamento de Valores Hipotecarios (Nota 1).

NOTA 1: Los telex enviados por las sucursales no contienen la información relativa a los reajustes ganados por ellas, por ésto, dichos reajustes no están considerados en los montos determinados.

Esta información fue incorporada mensualmente a la deuda determinada para las AA y PP de Santiago, determinando de esta forma el total neto mensual adeudado por las AA y PP al Banco Central.

## 1.2. Créditos Hipotecarios:

### CAR Serie E:

En base a los resúmenes de liquidaciones, circulares y cartas de la Caja Central de Ahorros y Préstamos se verificó monto y fecha de emisión de los CAR E desde diciembre de 1976 hasta el 31 de julio de 1979.

Mensualmente a estos montos se les fueron restando los pagos efectuados por las AA y PP por amortizaciones (6), por intereses (7) y por reajustes (8), esta información fue obtenida de los mayores para las AA y PP de Santiago y de los telex enviados por las sucursales del Banco Central para las AA y PP de Provincia (Nota 1). De esta forma se obtuvo una deuda neta mensual a valores históricos.

### CAR Serie F:

De los resúmenes de liquidaciones y cartas de la Caja Central de Ahorros y Préstamos se verificó monto y fecha de emisión de los CAR Serie F desde marzo de 1979 hasta el 31 de julio de 1979.

A estos valores se les restó, mes a mes, de acuerdo a los datos proporcionados por el mayor, los pagos por amortiza-

ciones (9) e intereses (10) efectuados por las AA y PP, determinando de esta forma una deuda neta mensual a valores históricos.

### 1.3. Créditos Hipotecarios a Través del SINAP:

#### Acuerdo N° 1088:

A partir de los datos contables del mayor (11) se determinó por diferencia de débitos (refinanciamientos) y créditos (cancelación de dividendos), la deuda neta mensual histórica desde abril de 1976 a julio de 1979 para las AA y PP de Santiago. Dicha deuda para las AA y PP de Provincia se determinó en base a los telex enviados por las sucursales del Banco. A estas deudas netas mensuales históricas se les restaron los pagos efectuados por las diferentes AA y PP, tanto de provincia (Nota 1) como de Santiago, por concepto de intereses (12) y reajustes (13) determinándose así los totales mensuales netos históricos adeudados al BCC.

#### Acuerdo N° 1159:

Dado que esta línea de crédito se lleva en Unidades de Fomento (U. F. ) se procedió a efectuar el siguiente trabajo para determinar lo que por este Acuerdo se le adeuda al Banco Central.

1. Se totalizaron los libros de controles auxiliares, obteniendo el total neto de U. F. adeudadas al Banco al 31 de julio de 1979.

2. El total neto de U. F. adeudado al Banco fue valorizado al valor de la U. F. al 31 de julio de 1979, comparando dicha conversión con el saldo, a igual fecha, del mayor (14).

## 2. ACTUALIZACION DE LOS VALORES HISTORICOS DE LA DEUDA

Luego que se hubo determinado una deuda neta mensual histórica para cada uno de los ítems que conforman lo adeudado por el SINAP al Banco Central, se procedió a actualizar al 31 de julio de 1979 dichas deudas netas mensuales, para lo cual se utilizaron los siguientes índices o factores de actualización, fijados por el Banco para cada uno de los ítems que conforman la deuda.

- Ayuda Financiera (Caja Central y Asociaciones de Ahorros y Préstamos), y
- Créditos Hipotecarios CAR Series E y F

<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Factor de actualización utilizado</u>
Inicio	31 de mayo de 1979	Variación IPC sin desfase más un 5% de interés anual compuesto sobre la deuda neta mensual reajustada
1° de junio de 1979	31 de julio de 1979	Tasa fijada por Banco Central (4,032% para julio y 7,077% para junio)

- Créditos Hipotecarios a través del SINAP. Acuerdo N° 1088

<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Factor de actualización utilizado</u>
Inicio	31 de mayo de 1979	Variación IPC sin desfase más un 8,5% de interés anual compuesto sobre la deuda neta mensual reajustada
1° de junio de 1979	31 de julio de 1979	Tasa fijada por Banco Central (4,32% para julio y 7,66% para junio)

- Créditos Hipotecarios a través del SINAP. Acuerdo N° 1159

Dado que este Acuerdo se lleva en U. F. , la deuda que él presente se encuentra actualizada ya que ella se va reajustando (actualizando) cada vez que el valor de la U. F. varía.

### Cuentas Involucradas

1. Cuenta 13.30.00 Línea de Crédito Caja Central de Ahorros y Préstamos para los años 1974-1975
1. Cuenta 13.78.22 Línea de Crédito Caja Central de Ahorros y Préstamos para los años 1976-1979
2. Cuenta 13.72.04 Consolidación Deuda SINAP (Abonos)
3. Cuenta 41.17.07 Intereses Otras Instituciones por Consolidación deuda SINAP (Abonos)
4. Cuenta 41.08.07 Reajustes Ganados sobre Operaciones de Crédito por consolidación deuda SINAP (Abonos)
5. Cuenta 13.27.00 Préstamos al SINAP para el año 1975  
Cuenta 13.78.24 Línea de Crédito AA y PP para los años 1976 a 1977
6. Cuenta 13.89.00 Crédito Hipotecario CAR, Serie E
7. Cuenta 41.17.21 Intereses Otras Instituciones por Créditos Hipotecarios CAR Serie E
8. Cuenta 41.08.25 Reajustes ganados sobre operaciones de crédito por créditos hipotecarios CAR serie E
9. Cuenta 13.04.00 Crédito Hipotecario Canje VHR por CAR serie F
10. Cuenta 41.17.36 Intereses otras Instituciones por Crédito Hipotecario Canje VHR por CAR Serie F.
11. Cuenta 13.81.00 Línea de Crédito para las AA y PP a través de la Caja Central Acuerdo 1049, para el período abril a septiembre de 1976



11. Cuenta 13.82.00 Crédito hipotecario a través del SINAP  
Acuerdo 1088 para el período octubre  
de 1976 a julio de 1979
12. Cuenta 41.17.14 Intereses otras instituciones por crédito hi-  
potecario a través del SINAP. Acuerdo 1088
13. Cuenta 41.08.08 Reajustes ganados sobre operaciones de cré-  
dito por crédito hipotecario a través del  
SINAP Acuerdo 1088
- 14. Cuenta 13.73.01 Crédito Hipotecario a través del SINAP.  
Acuerdo 1159